



**ART. 8.15. ORDENANZA 8. DOTACIONES, EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS.**

**1. Ámbito y regulación.**

Se delimita en los planos de ordenación y regula la edificación en parcelas calificadas de uso exclusivo dotacional dentro del suelo urbano y las que se realicen en las nuevas zonas dotacionales así calificadas como Sistemas Generales o Locales y las que puedan surgir como consecuencia de la redacción de los planeamientos de desarrollo del presente P.O.M. Podrán ser públicas o privadas.

**2. Tipologías edificatorias.**

Corresponderán las tipologías aisladas o pareadas, con adosamiento a otro edificio de categoría análoga o con uso terciario con actividades no molestas y que no puedan producir perturbaciones al uso dotacional.

**3. Condiciones de volumen y aprovechamiento.**

1. Las edificaciones dotacionales insertas tipológicamente en la trama urbana se regularán por la ordenanza de la zona en la que se encuentre.

2. Las edificaciones dotacionales situados fuera de la trama urbana consolidada se regularán por las condiciones de volumen y aprovechamiento:

- Alineaciones: las definidas en los planos de ordenación, o las que se definan en planeamientos de desarrollo.
- Altura máxima: 7,5 m. (dos plantas). Se exceptúan los elementos singulares como campanarios, depósitos, torres de uso específico. Los pabellones deportivos cubiertos podrán alcanzar la altura de 9 metros.
- Aprovechamiento: 1,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Ocupación máxima: el 80% de la parcela.
- Retranqueos: A todos los linderos el retranqueo será como mínimo la mitad de la altura de cornisa. En situaciones en las que el frente de la parcela corresponda a edificaciones en alineación de calle será eximido el retranqueo en fachada.

Visto por la C.C.U. En sesión de fecha  
06 OCT 2001  
Y aprobada el planeamiento  
con fecha 07 MAR 2001

En equipamiento sobre parcelas de más de 6.000 m<sup>2</sup> será preceptivo desarrollar un Estudio de Detalle que ordene justificadamente los volúmenes.



#### 4. Usos autorizados.

Todas las edificaciones deberán cumplir las condiciones establecidas para el uso Dotacional en las Normas Generales de Uso.

En las parcelas en las que el Plan de Ordenación Municipal asigna un uso específico a cada reserva dotacional, éste podrá cambiarse por acuerdo Pleno del Ayuntamiento, siempre que se justifique, en certificación del Secretario municipal, que se considera innecesario el uso especificado por el Plan, y sea sustituido por cualquier otro uso dotacional previsto. En esos supuestos, los usos correspondientes a Sanitario, Categoría 12º; Servicio Público, Categoría 14º, 2 y 4; y Deportivo, Categoría 18ª, requerirán para su instalación, en zonas no previstas por este P.O.M., de un estudio específico de impacto.

#### 5. Usos prohibidos.

Todos los demás.

Visto por la C.R.U. En sesión de fecha

05 OCT 2001

Tratado definitivamente  
con fecha 27 MAR 2002